

8 de octubre de 2020

ACTA N° 64 Resolución N° 1 Exp

VISTO: La pertinencia de seguir avanzando en lo que respecta al retorno a la presencialidad en los centros educativos;

RESULTANDO: I) que esta Administración en coordinación con el Poder Ejecutivo en el marco del Sistema Nacional de Emergencia, con el Ministerio de Salud Pública y con el Grupo Asesor Científico Honorario, ha desarrollado acciones de diversa naturaleza para el regreso a la presencialidad en todos los niveles educativos bajo su órbita cumpliendo estrictamente con las medidas sanitarias correspondientes e indicadas en cada caso;

II) que desde el mes de **marzo**, y como consecuencia de la suspensión de las clases presenciales, se dispuso la generación de un sistema de alimentación escolar de emergencia a través de la entrega de viandas en los centros educativos, lo que ha sido complementado con sistema de tickets o pago de partidas en el marco de las asignaciones familiares:

III) que posteriormente, y partir de la resolución adoptada por este Consejo el 25 de marzo, se desarrollaron estrategias en coordinación con los Consejos de Educación y el Plan Ceibal para el fortalecimiento de la educación a distancia a través del uso de plataformas educativas y biblioteca digital, entre otras acciones llevadas adelante por las comunidades educativas que atendieron la realidad de cada contexto, aprobándose diversos documentos de orientación y acompañamiento;

IV) que a partir del 22 de **abril** se inicio un proceso de retorno paulatino a la presencialidad comenzando por los escuelas primarias rurales, lo que fuera continuado en varias etapas durante el mes de **mayo**, considerando las particularidades de cada centro educativo y en el marco del protocolo aprobado a tales efectos;



V) que el pasado 1ero. de **junio**, continuando el 15 y el 29 de dicho mes, se dispuso la apertura paulatina de los centros educativos correspondientes a todos los niveles de la ANEP lo que implicó el retorno a la presencialidad de la totalidad de los establecimientos del país;

VI) que a partir del mes de **julio** se resolvió el reinicio de los comedores escolares en las escuelas primarias rurales, comenzando por aquellos con menor cantidad de estudiantes, así como el funcionamiento de dichos centros durante todo el horario y todos los días de la semana;

VII) que desde el mes de **agosto** se habilitó el funcionamiento de las escuelas agrarias y centros educativos con internados de estudiantes en la órbita de la ANEP de acuerdo con el protocolo aprobado oportunamente y atendiendo las características de estos espacios educativos;

VIII) que por resoluciones del mes de **setiembre** pasado, se dispuso la reapertura de los comedores escolares y la elaboración de alimentos en todos los establecimientos, así como el aumento de la carga horaria en la educación inicial, primaria (horario completo) y media (hasta 6 horas), autorizándose a la vez, las salidas didácticas sin pernocte en acuerdo con los Consejos de Educación;

CONSIDERANDO: I) que las decisiones adoptadas por esta Administración han permitido generar un proceso de retorno a la presencialidad en los centros educativos así como la vuelta de otras actividades en dicho ámbito, en el marco de un monitoreo permanente por parte de los equipos técnicos de la educación en coordinación con equipos profesionales de otras reparticiones estatales, en particular aquellas vinculadas al área social y sanitaria;

II) que en el contexto de la emergencia sanitaria se estableció que la asistencia a las clases presenciales en los centros educativos fuera voluntaria, implementándose diversas estrategias desde las comunidades educativas y desde los consejos a efectos de estimular el retorno a las aulas por parte de todos los estudiantes;

III) que oportunamente este Consejo encomendó a su Presidencia mantener contactos con el Ministerio de Saludo Pública en relación con el establecimiento la obligatoriedad de la



asistencia a los centros educativos, al momento de ser convocados por los mismos para asistir a las instancias presenciales dispuestas, así como lo relativo al distanciamiento físico permanente establecido en los protocolos de aplicación;

IV) que en tal sentido, y manteniendo las consultas respectivas con la autoridad sanitaria y con referentes del Grupo Asesor Científico Honorario en el marco de lo que fuera oportunamente informado en el mes de agosto, procede adoptar resolución respecto de los temas antes referidos;

V) que en lo que refiere a la obligatoriedad se estima oportuno disponer que los estudiantes de todos los niveles de la educación inicial, primaria y media deberán concurrir a los centros educativos al momento de ser convocados de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la ley de educación el que establece : "Es obligatoria la educación incial a partir de los cuatro años, la educación primaria y la educación media. Los padres madres o responsables legales de niños, niñas y adolescentes, así como los educandos mayores de edad, tienen el deber de contribuir al cumplimiento de esta obligación, conforme con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 de la Constitución de la República.";

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Nacional de Educación Nº 18.437 de 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley Nº 19.889 de 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en acuerdo con los DIRECTORES GENERALES DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN Y DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN, Resuelve:

1) Establecer que a partir del próximo 13 de octubre será obligatoria la concurrencia de los estudiantes matriculados de educación inicial (4 y 5 años), primaria y media (básica y superior) de todos los centros educativos públicos y privados cuando les corresponda asistir presencialmente de acuerdo con las convocatorias y lo establecido por cada centro educativo.



- 2) Disponer que para el cumplimiento de lo establecido precedentemente se deberán respetar los protocolos sanitarios de aplicación.
- 3) Establecer que serán eximidos de lo preceptuado en el numeral primero de la parte resolutiva de este acto administrativo, los estudiantes que constituyan población vulnerable (Protocolo de aplicación para el reintegro de estudiantes a centros educativos Anexo 1, páginas 11 y 12 Resolución de CODICEN nº 5 del Acta nº 18 de fecha 28 de mayo de 2020).
- 4) Encomendar a los Consejos de Educación desarrollar las acciones que correspondan para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, en particular la comunicación y diálogo con las familias de los estudiantes.
- 5) Continuar trabajando en forma coordinada con el Ministerio de Salud Pública y con el Grupo Asesor Científico Honorario a fin de atender las circunstancias que deben considerarse para avanzar en el aumento de la presencialidad de los estudiantes en los centros educativos, preservando las medidas sanitarias que correspondan en el marco de la pandemia existente.
- 6) Establecer que las comisiones descentralizadas de la ANEP desarrollarán acciones de articulación y coordinación a nivel de todos los subsistemas educativos y con otras entidades públicas y privadas para asegurar la mayor presencialidad posible, optimizando el uso de los recursos disponibles en cada contexto.

Líbrese Circular, comuniquese a las asociaciones de centros educativos privados y públiquese en sitio web de la ANEP y de los Consejos de Educación. Cumplido, archívese.

Virginia Caceres Batalla

Secretaria General

CODICEN- ANEP

Robert Silva García

uce

Presidente

CODICEN- ANEP